



**“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y DOS PLECA DOS MIL DOCE,
SUMINISTRO DE TRES MIL PARES CALCETINES COLOR NEGRO, MIL SETECIENTAS
CAMISAS DE FATIGA COLOR GRIS Y MIL SEISCIENTOS PANTALONES COLOR GRIS PARA
UNIFORMES DE FATIGA, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE
SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA EMPRESA JOSE
RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ /M & H INDUSTRIAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Modificación de Contrato JUR-C-024/2013
Resolución JUR-R-022/2013
Contrato JUR-C-042/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]



██████████ actuando en mi carácter de persona natural y propietario de la empresa "JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ/M&H INDUSTRIAS", del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ██████████ ██████████ y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente "**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y DOS PLECA DOS MIL DOCE, SUMINISTRO DE TRES MIL PARES CALCETINES COLOR NEGRO, MIL SETECIENTAS CAMISAS DE FATIGA COLOR GRIS Y MIL SEISCIENTOS PANTALONES COLOR GRIS PARA UNIFORMES DE FATIGA, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA EMPRESA JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ /M & H INDUSTRIAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y con base en la resolución JUR guión R guión cero veintidós pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta y dos pleca dos mil doce, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, **ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO.** La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: **ÍTEM UNO:** seiscientos (600) pares de calcetines color negro, a un precio unitario por par de sesenta centavos dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60); que suman **trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 360.00)**; el **ÍTEM SIETE,** trescientos cuarenta (340) camisas de fatiga color gris, a un precio unitario de diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (US\$ 17.82), que suman **seis mil cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 6,058.80)**; el **ÍTEM OCHO,** trescientos veinte (320) pantalones color gris para uniforme de fatiga, a un



precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 18.30), que totalizan **cinco mil ochocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (5,856.00)**; conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a **doce mil doscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 12,274.80)**. **III) MODIFICAR EL PLAZO DEL CONTRATO.** La cláusula TERCERA: PLAZO, se modifica en el sentido que se efectuará una sola entrega del veinte por ciento ampliado de los ÍTEMS UNO, SIETE Y OCHO, veinte días después de recibir el presente instrumento modificativo del contrato autorizado por Notario. **IV) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **un mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 1,227.48)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **un mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 1,227.48)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **V) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su

vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.





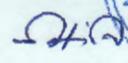


En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por su Documento Único de Identidad número, [REDACTED]

[REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de persona natural y propietario de la empresa "**JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ/M&H INDUSTRIAS**", del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero



cinco uno cuatro guión uno seis cero nueve cinco tres guión cero cero uno guión nueve; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y DOS PLECA DOS MIL DOCE, SUMINISTRO DE TRES MIL PARES CALCETINES COLOR NEGRO, MIL SETECIENTAS CAMISAS DE FATIGA COLOR GRIS Y MIL SEISCIENTOS PANTALONES COLOR GRIS PARA UNIFORMES DE FATIGA, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA EMPRESA JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ /M & H INDUSTRIAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente dice: "*****Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y **JOSÉ**





RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi carácter de persona natural y propietario de la empresa "JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ/M&H INDUSTRIAS", del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro guión uno seis cero nueve cinco tres guión cero cero uno guión nueve; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente "**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y DOS PLECA DOS MIL DOCE, SUMINISTRO DE TRES MIL PARES CALCETINES COLOR NEGRO, MIL SETECIENTAS CAMISAS DE FATIGA COLOR GRIS Y MIL SEISCIENTOS PANTALONES COLOR GRIS PARA UNIFORMES DE FATIGA, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA EMPRESA JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ /M & H INDUSTRIAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y con base en la resolución JUR guión R guión cero veintidós pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta y dos pleca dos mil doce, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, **ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO.** La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: **ÍTEM UNO:** seiscientos (600) pares de calcetines color negro, a un precio unitario por par de sesenta centavos dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60); que suman **trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 360.00)**; el **ÍTEM SIETE, trescientos cuarenta (340) camisas de fatiga color gris**, a un precio unitario de diecisiete dólares de los Estados Unidos de



América con ochenta y dos centavos (US\$ 17.82), que suman **seis mil cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 6,058.80)**; el **ÍTEM OCHO, trescientos veinte (320)** pantalones color gris para uniforme de fatiga, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 18.30), que totalizan **cinco mil ochocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (5,856.00)**; conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP. II) **MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a **doce mil doscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 12,274.80).** III) **MODIFICAR EL PLAZO DEL CONTRATO.** La cláusula TERCERA: PLAZO, se modifica en el sentido que se efectuará una sola entrega del veinte por ciento ampliado de los ÍTEMS UNO, SIETE Y OCHO, veinte días después de recibir el presente instrumento modificativo del contrato autorizado por Notario. IV) **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **un mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 1,227.48)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **un mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 1,227.48)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **V) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de abril de dos mil trece. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo**, y yo el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** los documentos de identidad ya relacionados. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de tres hojas y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Notary Public mentioned in the text.

